

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13371 de 11 de diciembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0002943

Doctor

ANDRÉS CASAS SANTOFIMIO

Apoderado

CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A - CCL S.A

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011

Respetado doctor Casas Santofimio,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2017/0002943 con fecha de presentación 27 de marzo de 2017, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 5080 de fecha 25 de junio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado el 23 de septiembre de 2019 Usted en calidad de apoderado presentó respuesta al citado examen de patentabilidad. Sin embargo una vez revisada por parte de esta Dirección la documentación en comento se evidencia lo siguiente:

1. El solicitante pretende una solicitud de divisional de la materia contenida dentro del documento de patente e indicó que junto con el memorial de respuesta al mencionado examen de patentabilidad, se adjuntan los pliegos descriptivos, reivindicatorios y pliego de dibujos de la patente parental (inicialmente presentada) y de la patente divisional solicitada.

De la anterior solicitud de fraccionamiento o divisional a solicitud en trámite presentada como respuesta al requerimiento contenido en el oficio precitado, se advierten las siguientes situaciones:

- **Solicitud de patente divisional:** No se realizó la solicitud de divisional de la patente parental de manera adecuada, toda vez que no se generó la tarea de solicitud de patente divisional en la Oficina Virtual de la Propiedad Industrial – SIPI, ni se pagaron las tasas correspondientes a dicha modificación; la tarea debe ser generada por el solicitante incluyendo los documentos requeridos para validar la divisional de la patente, en relación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.3.2., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia y pagar las tasas correspondientes a la solicitud de patente divisional; situación que no fue observada por el solicitante.
- **Modificación al pliego reivindicatorio:** Dentro de la respuesta al mencionado oficio N° 5080, el solicitante señala que junto con el memorial de la respuesta se incluye la modificación al pliego reivindicatorio de la patente inicialmente presentado, el cual consta de 16 reivindicaciones; sin embargo, dentro de los documentos incluidos en la Oficina Virtual de la Propiedad Industrial – SIPI no se encuentra dicho pliego reivindicatorio modificado, por el contrario, parece que el solicitante incluyó dos veces el pliego descriptivo modificado de la patente parental. Por lo tanto, se solicita realizar la modificación del pliego reivindicatorio actualmente presentado por el pliego



Oficio N° 13371 de 11 de diciembre de 2019

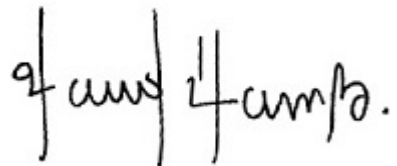
Ref. Expediente N° NC2017/0002943

reivindicatorio mencionado dentro de la respuesta al examen de patentabilidad; para esto, el solicitante debe realizar el pago de una modificación voluntaria al capítulo reclamatorio.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, realice las aclaraciones y/o modificaciones de conformidad con lo expuesto en precedencia, así como, los pagos que sean necesarios tanto para el trámite de solicitud de divisional, así como, la modificación del capítulo reivindicatorio.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir en los términos del artículo 48 de la Decisión Andina, teniendo de presente el pliego reivindicatorio evaluado por medio del Oficio N° 5080 de fecha 25 de junio de 2019.

Sin otro en particular,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

